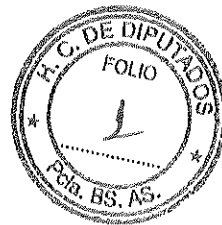




EXPTE. D- 2095 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

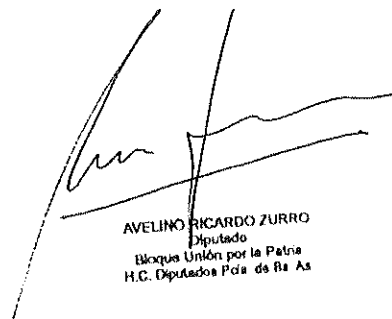
LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase un (1) Juzgado en lo Correccional con asiento en la ciudad de Pehuajó, con competencia territorial sobre los Partidos de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, y Pehuajó.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N°5.827 – Orgánica del Poder Judicial – (T.O por Decreto 3702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

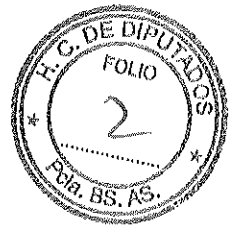
ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia de Bs As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Someto a su consideración el presente proyecto de Ley, cuyo objeto es la creación de un un (1) Juzgado en lo Correccional con asiento en la ciudad de Pehuajó, con competencia territorial sobre los Partidos de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, y Pehuajó.

En el artículo 18 de la Constitución Nacional se establece que *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...”*

Asimismo, el artículo 15 de nuestra Constitución Provincial establece que, *“La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen grave.”*

La medida propuesta se encuentra respaldada por la relevancia demográfica y territorial de los partidos comprendidos en su jurisdicción. Conforme los datos poblacionales publicados por el INDEC y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en sus reportes estadísticos correspondientes al Departamento Judicial de Trenque Lauquen, los partidos de Pehuajó, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux e Hipólito Yrigoyen reúnen en conjunto aproximadamente 110.420 habitantes sobre un total departamental de 269.322 habitantes, lo que representa cerca del cincuenta por ciento de la población total del departamento judicial.

AVELINO RICARDO ZURRO
Firmado
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



EXPTE. D- 2095 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

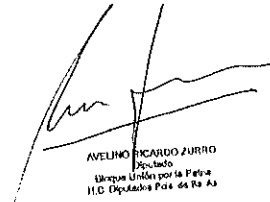
En dicha línea es que entendamos que para afianzar la justicia, se deberán acercar los órganos jurisdiccionales a los habitantes, ello con el fin de evitar lo que sucede en la actualidad, en donde los actores judiciales deben afrontar la obligación de trasladarse grandes distancias a fin de hacer valer sus derechos y/o cumplir con los requerimientos y citaciones de los magistrados judiciales.

Asimismo, ello demanda grandes esfuerzos de índole económica, individual, personal y/o por parte del Estado, con los riesgos que ello conlleva, repercutiendo en la eficiencia jurídica que se debe brindar.

El Artículo 24° del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, establece que:

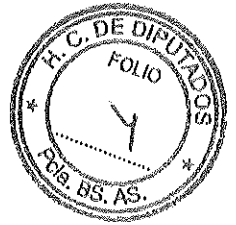
"El Juez en lo Correccional conocerá: 1.- En los delitos cuya pena no sea privativa de libertad; 2.- En los delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda de seis años; 3.- En carácter originario y de alzada respecto de faltas o contravenciones municipales, policiales o administrativas, según lo dispongan las leyes pertinentes; y 4.- En la queja por denegación de los recursos en ellas previstos."

Asimismo, el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°5.287 y sus modificatorias, establece que tendrá asiento en la Ciudad de Trenque Lauquen y competencia territorial en los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas, "...dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio..."


AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



EXPTE. D- 2095 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Actualmente el cúmulo de trabajo existente en los Juzgados Correccionales N°1 y N°2 ubicados en la Ciudad de Trenque Lauquen, es una realidad que no podemos dejar de lado ya que se encuentran en juego intereses y derechos que son altamente sensibles para todas las personas, ello dado que a lo largo de estos años se ha experimentado un notable crecimiento demográfico y económico en la región.

Durante el año 2025, se iniciaron en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen más de 9000 investigaciones penales preparatorias (IPP), este dato justifica ampliamente la creación de un Juzgado con sede en el Partido de Pehuajó, evitando de esa forma los traslados hasta la cabecera departamental, tanto por parte del Agente Fiscal, como por parte del Defensor Oficial, y eventualmente de defensores particulares, particulares damnificados, imputados y víctimas.

Es por ello, que con la creación de un Juzgado Correccional con asiento en la Ciudad de Pehuajó y con la competencia territorial mencionada en el Artículo 1 del presente Proyecto de Ley, permitirá descomprimir los existentes y así lograr una mejora en el acceso a la justicia, brindar una justicia más eficiente y eficaz, especialmente teniendo en cuenta su competencia en razón de la materia.

Un Juzgado en lo Correccional ubicado en la Ciudad de Pehuajó permitirá evitar a las partes costosos traslados, otorgando una mayor celeridad y economía procesal al servicio de la administración de justicia, acercando la misma a la población local y de la zona, y buscando asegurar de esta forma un efectivo acceso a la justicia.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.